



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

UAIP-CVPCPA -013-2023

RESOLUCIÓN 12. - OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día 28 de agosto del año dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

En las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en Calle Nueva No. 1 casa No. 130 colonia Escalón San Salvador, a las ocho horas con diez minutos, el día 16 de agosto de 2023, se recibió solicitud de acceso a la información pública por medio de correo: XXX, por la licenciada XXXX, con referencia UAIP-CVPCPA 013-2023 en la que adjunta su Documento Único de Identidad número XXX, Reside en: XXXX y requiere:

“Credencial de inscripción ante el Consejo de:

XXXX #XX

XXXXXX. #XXX Ambas inscritas en 1973”

CONSIDERANDO:

- I. El artículo 18 de la Constitución *“Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”.*
- II. El artículo 6 literal “a” de la LIAP; *Para los efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.*
- III. El artículo 6 literal “f” de la LIAP; *Para los efectos de esta ley se entenderá por Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.*
- IV. El artículo 70 de la LIAP - *El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. Por lo que por medio de*



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

memorándum IYR-86/2023, se informó que, de acuerdo a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en el artículo 12 penúltimo párrafo, expresa que las credenciales de identificación, "serán extendidas por primera vez y deberán ser renovadas cada tres años" entiéndase que la extensión y renovación de credenciales se hará al profesional inscrito. No obstante, se podría extender una certificación de inscripción del registro en el cual contiene información de carácter público, en caso que así lo desea el solicitante.

- I. El artículo 72 literal c) de la LAIP, "El Oficial de Información deberá resolver: ... c) *Si concede el acceso a la información.*"
- II. El art. 74 literal "b" de la LAIP, señala *-Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información. "*

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución y el artículo 6, literal "a y f", 70, 72 literal "c", de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Oficial de Información del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

RESUELVE:

Con base a la información recopilada por la administración se resuelve lo siguiente:

- 1. Se informa que en base al Art. 12 inciso uno, dos y tres de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que literalmente dice: Realizada la inscripción, se entregará al interesado certificación literal de la resolución del Consejo que le acredita su calidad de contador público habilitado para ejercer dicha función. Además, se le entregará la credencial de identificación de contador público que será extendida y firmada por el presidente y secretario del Consejo, que contendrá:
Las personas jurídicas recibirán su credencial y se marginará en el testimonio de la escritura de constitución de la sociedad la constancia de fecha y número de inscripción en el registro de inscripción profesional, con la firma del presidente y secretario.*



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

- II. Se sugiere reformular la solicitud de acceso a la información debido a que la entrega de credenciales se hace una única vez cuando se inscriben en el registro y una renovación cada tres años al profesional inscrito el trámite está dentro de los servicios del departamento de inscripción y registro, lo que procede en este caso es solicitar una copia certificada por el secretario del CVPCPA, de la certificación de inscripción por primera vez de auditor #XX y sociedad #XX

Se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Licda. Ana Marcela Argueta Santos
Oficial de Información CVPCPA